



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, veintisiete, (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 08001405300720230022400
PROCESO : Verbal
DEMANDANTE : Hernán Osorio Sarmiento
DEMANDADO : Roberto Polo
PROVIDENCIA : Auto control de legalidad

1. ASUNTO

Procede el Juzgado a ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece:

“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

De acuerdo al artículo 293 del C.G.P., *“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”*.

Se advierte que, en auto del 26 de junio del 2023 se admitió la demanda y se ordenó notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., lo cual se encuentra errado, toda vez que, en el escrito de demanda, el demandante bajo juramento expresó desconocer *por desconocer su domicilio, su lugar de habitación o su lugar de trabajo, y en general su paradero* del demandado ROBERTO POLO GUETE.

Mediante memorial de fecha 25 de agosto de 2023, la parte actora solicita el emplazamiento señalando, *“... tal y como se solicitó en el libelo de las notificaciones de la demanda, toda vez que se desconoce su domicilio, su lugar de habitación o su lugar de trabajo, y en general su paradero, razón por la cual deberá procederse de conformidad a lo ordena el artículo 108, del C.G.P, en armonía con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022”*.

De tal forma que, debía ordenarse el emplazamiento de la parte demandada de acuerdo al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que, este despacho, ejercerá control de legalidad y será corregido el auto fechado 19/06/2023.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RADICADO : 08001405300720230022400
PROCESO : Verbal
DEMANDANTE : Hernán Osorio Sarmiento
DEMANDADO : Roberto Polo
PROVIDENCIA : Auto - 27/09/2023 – Auto control de legalidad

RESUELVE

1. Ejercer control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso.
2. DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del auto fechado 19 de junio del 2023 y, en su lugar, se ordena:

“De conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ORDENARÁ el emplazamiento: ROBERTO POLO GUETE; para lo cual se procederá a la inclusión en el registro de nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9ee14bf7389c491427bb74501aec7b7c2776bc1b9d0bb4b0cecb6b44937ebd**

Documento generado en 27/09/2023 02:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>